

**ORDENANZA N° 3637**

**CORRIENTES, 21 de Febrero de 2001**

**VISTO:**

La necesidad de contar con normas que regulen la publicidad que se efectúa mediante anuncios; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las normas de esta Ordenanza tienen por objetivo.

a) Salvaguardar la seguridad, comodidad y moralidad pública en el municipio de Corrientes.

b) Preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del radio municipal.

c) Regular tanto la localización, características, construcción y mantenimiento de espacios destinados a publicidad en la Ciudad de Corrientes, para toda publicidad que se realice en el dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos desde éste como en todos aquellos lugares de acceso público sujetos a jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, a fojas 17 obra Dictamen N° 18 del 10/01/01 del Servicio Jurídico Permanente.-

**POR ELLO:**

**EL COMISIONADO INTERVENTOR  
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** A los fines de la Ordenanza, entiéndase por:

a) Anuncios Publicitarios: Cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo, símbolo o estructura que tiende a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes, al público en general, con fines o sin fines comerciales.

Se encuentran comprendidos bajo el término estructura, los elementos de equipamiento urbano tales como bancos, papeleros, relojes, protectores de arbolado, paradores de sistema de transporte público, cabinas telefónicas y cualquier otro que además de los objetivos de divulgación enunciados estén dotados de valor estético o funcional, prestando servicios útiles a la comunidad.

a.1) Anuncio publicitario iluminado: El que recibe Luz artificial de una fuente exterior a él instalada a tal propósito.

a.2) Anuncio publicitario luminoso: El que en todas sus leyendas, símbolos, etc., emite luz artificial de una fuente que forma parte del mismo.

a.3) Anuncio publicitario móvil: El que está destinado a ser trasladado por medios humanos, animales, mecánicos o cualquier otro con capacidad similar.

a.4) Anuncio publicitario simple: Aquel que no lleva luz artificial, tanto sea de una fuente exterior como de una fuente que forma parte del mismo.

a.5) Anuncio publicitario saliente: El que rebase más de 0,20 metros (cero como veinte metros) el plano de edificación en el que estuviese colocado.

a.6) Anuncio publicitario frontal: El que rebase más de 0,20 metros (cero como veinte metros) el plano de edificación en el que estuviese colocado.

a.7) Anuncio publicitario marquesina: El que se coloca sobre una marquesina o un alero correspondiente a la fachada de la edificación.

a.8) Anuncio publicitario animado: El que posea movimiento de articulación de sus partes o produce sensación de movimientos por efecto de procesos luminotécnicos o de cualquier otro carácter.

a.9) Anuncio publicitario oral: El efectuado por medio de voces, cualquiera sea su medio de emisión.

a.10) Anuncio publicitario sonoro: El efectuado por medio de sonidos, cualquiera sea su medio de emisión.

b) Carteleros: Elemento destinado exclusiva y específicamente a la fijación de afiches que cumplimenten las exigencias previstas por el artículo 17°.

c) Pantallas: Elemento publicitario instalado en espacio del dominio público destinado a la colocación de afiches u otro tipo de anuncios y que cumplimenta las exigencias previstas por el Artículo 18°.

d) Afiches: El anuncio impreso en papel para ser fijado en carteles o pantallas.

e) Letreros: El anuncio publicitario que tienda exclusivamente a individualizar denominativamente un local o lugar determinado.

f) Aviso: El anuncio publicitario que no tiene exclusivamente a individualizar denominativamente un lugar determinado o local.

## **PROCEDIMIENTOS Y ORGANISMOS DE APLICACIÓN**

**ART.-2°:** LAS Direcciones de Planeamiento Urbano y de Control de Obras Particulares serán el organismo de aplicación de esta Ordenanza en lo referente a visaciones previas, aprobaciones e inspecciones pertinentes. Sin perjuicio de ello, conforme lo establece la presente se dará intervención a la Dirección de Rentas Municipal a los efectos de la aplicación de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

**ART.-3°:** NO podrán instalarse anuncios que no cuenten con la autorización otorgada por el organismo de aplicación.

**ART.-4°:** LA solicitud de permiso para instalar el anuncio a presentarse ante el organismo de aplicación deberá contener, los siguientes requisitos:

a) Datos personales del peticionante con expresión del carácter en que actúa, individualización del anunciante y del propietario del inmueble donde el anuncio se instalará y firma del peticionante.

b) Especificar croquis explicativo del tipo de anuncio, lugar donde se instalará o difundirá, texto del mensaje publicitario, especificado dimensiones, material a emplear en su construcción, forma del elemento continente del anuncio y todo otro detalle que permita la caracterización del mismo. Asimismo, deberá acompañarse croques que permita establecer la observancia de las medidas y distancias reglamentarias.

c) Declaración jurada del peticionante de contar con la autorización del propietario del inmueble, acompañada del convenio o contrato de utilización del mismo, certificado por escribano público.

d) Cuando se trate de anuncios que posean estructuras de sostén deberá acompañarse también planos suscriptos por profesionales habilitados con especificación de detalles técnicos.

e) Cuando se trate de anuncios tipo salientes, tipo de marquesinas o en aleros y fueran colocados

fuera de la Línea Municipal solo el espacio público deberán cumplir con las normas de la Dirección Provincial de Energía Eléctrica de Corrientes, contando con la autorización correspondiente de la misma.

**ART.-5°:** Se requerirá dictámenes o informes de las dependencias específicas, en particular de las Direcciones de Tránsito y de Espacios Verdes, para los casos de anuncios luminosos o iluminados y en todos aquellos casos en que a juicio del organismo de aplicación o el presente reglamento resulte necesario.

**ART.-6°:** El organismo de aplicación podrá recabar además los informes necesarios de otras reparticiones para toda actuación que a su juicio sea necesario. Podrá asimismo, solicitar dictámenes e informes de carácter general, de lo que resultarán pautas de aplicación en todos aquellos casos en que se estime necesario.

**ART.-7°:** Una vez incorporados los informes técnicos que se hubieren requerido, el organismo de aplicación evaluará la procedencia de la solicitud y dispondrá otorgar a denegar la aprobación del anuncio.

**ART.-8°:** Cuando se peticione cambiar de lugar el anuncio, introducir modificaciones estructurales en sus características o leyendas, deberá tramitarse la aprobación como si se tratase de un anuncio nuevo. Se exceptuarán los expresamente aprobados para textos cambiables, en virtud de referirse a actividades regularmente variables como espectáculos, ofertas o casos similares.

**ART.-9°:** Se podrán tramitar simultáneamente los permisos referidos a varios anuncios, siempre que pertenezcan a un mismo anunciante y se instalen en un predio o establecimiento.

**ART.-10°:** Cuando se tratare de un mismo motivo publicitario materializado en varios anuncios destinados a instalarse en diferentes lugares los permisos respectivos se podrán tramitar mediante una sola solicitud en la que tributarán conjuntamente las tasas que correspondan a cada una de las ubicaciones. Esta norma será también de aplicación para anuncios de similares características instalados en medios de transportes urbanos y en salas de cines, teatros y otros lugares similares de reunión.

#### **REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS**

**ART.-11°:** Los anuncios publicitarios de que trata esta Ordenanza deberán:

- 1) Respetar las normas morales;
- 2) No atentar contra la seguridad o salubridad pública e incluir un texto explicativo de los efectos nocivos a que conduce el uso de determinados productos y que así recomendaren los organismos municipales idóneos y cumplimentar las siguientes condiciones:

a) **Tipo Frontal:**

- Saliente sobre fachada: máximo hasta 0,20 m. (cero coma veinte metros).
- Altura respecto al nivel vereda: mínimo 2,50 m. (dos coma cincuenta metros).
- En veredas de ancho menor a 2,50 m. (dos coma cincuenta metros) se permitirán únicamente los de tipo frontal.

Gráfico 1

b) **Tipo saliente:**

- b.1) Saliente sobre Línea Municipal: máximo hasta 0,50 m. (cero coma cincuenta metros) antes del plomo cordón de veredas mayores a 2,50 m.
- Altura respecto al nivel vereda: mínimo 3,00 mts. (tres metros), máximo 4,00 (cuatro metros).
- Separación de fachada: mínimo 0,10 m. (cero coma diez metros).

#### Gráfico 2

b.2) Saliente sobre Línea Municipal máximo hasta el plomo cordón vereda.

Altura respecto al nivel vereda: mínimo 5,00 m. (cinco metros), máximo permitido por las normas de edificación.

-Separación de fachada: mínimo 0,40 m. (cero coma cuarenta metros).

#### Gráfico 3

c) Sobre marquesinas y aleros:

- Saliente sobre Línea Municipal máximo hasta 1,00 m. (un metro) antes del plomo cordón.

- Altura respecto al nivel vereda: mínimo 2,50 m. (dos coma cincuenta metros).

Construidos con material recuperable y sin apoyo sobre la acera.

#### Gráfica 4

d) En medios privados:

d.1) Sobre espacio de retiro obligatorio de Línea de edificación.-

d.1.1) Sujetos en fachada:

-Saliente de Línea de Edificación: máxima 3,00 m, (tres metros) del retiro exigido.

- Altura respecto al nivel del suelo: mínimo 3,00 m. (tres metros).

- Separación de la fachada: mínimo 0,1.0 m. (cero coma diez metros).

d.1.2) Sobre otros espacios interiores a predios privados:

-Altura respecto al nivel del suelo: mínimo 1,50 m. (uno coma cincuenta metros).

- Altura total del anuncio: máximo 8,00 m. (ocho metros) medidos sobre el terreno.

-Forma de fijación: estructura resistente que permita libre continuidad de visuales.

-Separación con respecto a líneas medianeras: mínimo 0,60 m. (cero como sesenta metros).

#### Gráfico 6

Solo en estos casos se permiten columnas de soporte de los anuncios dentro de la propiedad privada, respetando lo dispuesto por esta ordenanza, en el Artículo 4° inciso d).

#### Gráfico 7

e) En techos y edificios:

Los anuncios publicitarios fijados sobre techos de edificios deberán tratarse internamente en forma, dimensiones y demás características con la edificación sobre la que apoya y su entorno. La autorización quedará supeditada al informe favorable de los organismos técnicos competentes, los que tendrán en cuenta los criterios que se fijan en el Artículo 6° Inciso g) de la presente a los fines de su evaluación.

Si tiene partes que salgan más allá del perímetro del techo, dichas partes deberán cumplir con lo previsto por el Artículo 4° en u inciso b) "tipo saliente".

Ninguno de los anuncios descriptos podrán fijarse en los techos de los edificios correspondientes al distrito CH, regulados por la Ordenanza N° 1071 ni podrán entorpecer o interrumpir visuales hacia elementos de interés históricos, culturales o paisajísticos.

Los anuncios que se autorizaren deberán respetar como mínimo las siguientes condiciones y las que se fijan para cada caso particular:

e.1) Altura de la parte superior del anuncio y su soporte: no rebasarán la altura de edificación máxima fijada para el predio por las Ordenanzas que rijan al respecto, ni 7,00 metros. (siete metros) respecto al plano de coronamiento del techo en que se fija.

- Separación mínima de las líneas divisorias entre predios: 0,60 (cero coma sesenta metros).
- Longitud máxima del anuncio: 15 m. (quince metros).
- Plano publicitario máximo: 100, 00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados).
- No se fijarán en techos o terrazas sobre los que continúe el edificio en altura.

e.2) Si superara las alturas máximas permitidas por las normas edificios en vigencia para el sitio del emplazamiento del anuncio, la parte del anuncio que las supere deberá pasar símbolos recortados, entendiéndose por tales las letras o Signos.

- Separación de la fachada: mínimo 0,1 m. (cero coma diez metros).

f) En Galerías Comerciales:

f.1) En locales internos

f.1.1) Frontal:

- Saliente del frente del local: máximo 0,20 m. (cero coma veinte metros).
- Altura respecto al nivel del piso: mínimo 2,50 m. (dos coma cincuenta metros), respetando vanos iluminación y ventilación.

f.1.2) Saliente:

- Saliente del frente del local: máximo 0,50 m. (cero coma cincuenta metros).
- Altura respecto al nivel del piso: Mínimo 2,00 m. (dos metros).
- Altura máxima del anuncio: la que permita altura de la circulación interna pública de la Galería con tendencia al desarrollo en vertical.

Gráfico 8

f.2) Para locales que den a la vía pública, se respetarán las normas exigidas en el Art. 4 inc. b) Tipo saliente.

g) En interiores de cines y salas de espectáculos en general:

- Deberán respetar las normas de seguridad exigidas para este tipo de edificios.

h) En vallas provisorias y andamios:

- Siempre que el propietario de una valla o andamio lo autorice se podrá aplicar sobre estos elementos carteles o avisos.
- No rebasarán los planos verticales de las vallas ni la altura de los andamios; las condiciones de la estructura portante serán evaluadas por la Dirección de Control de Obras Particulares, garantizando así las condiciones de seguridad.

i) Si fueran móviles:

1. Podrán ser conducidos por personas o vehículos destinados exclusivamente o no a actividades publicitarias.
2. Las dimensiones de los anuncios o vehículos utilizados no ocasionarán molestias al tránsito.
3. No rebasarán los perfiles correspondientes al tipo de rodad en su caso utilizado, salvo en altura, hasta un máximo de 0,30 m. por sobre el plano superior del vehículo.
4. Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no deberán producir confusiones

respecto a la señalización luminosa del tránsito, ni las de vehículos de emergencia.

5. Solo podrán colocarse en vehículos destinados a la prestación de servicios públicos en los casos que las regulaciones de los mismos lo permitan, cumplimentando las condiciones que éstas establezcan sobre el particular.

6. Los vehículos dedicados exclusivamente a la difusión de propaganda no podrán detenerse en el radio comprendido por las calles Santa Fe – Tucumán – San Martín – Plácido Martínez – Juan T. de Vera.

j) Si se realizaren por medio de globos cautivos:

1. Podrán instalarse solo dentro de predios particulares.
2. No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.
3. La distancia mínima entre los emplazamientos de globos, no podrán ser inferior a 200,00 m. (doscientos metros) radiales, contando desde el punto de amarre de los mismos.
4. Cumplimentarán los requisitos de emplazamiento, volumen, color, altura y otros semejantes, que según las circunstancias se establezcan por los organismos competentes municipales.
5. Cumplimentarán las disposiciones al respecto emitidas por las autoridades aeronáuticas.

k) En kioscos y similares en la vía Pública.

En kioscos, cabinas, refugios para usuarios de transporte de colectivo o instalaciones similares ubicados en la vía pública, podrán ser otorgados, previo informe favorable de los organismos técnicos competentes.

Las condiciones a que se refiera sobre “Kioscos y similares en la vía pública” Son las siguientes: los anuncios publicitarios no deberán sobresalir de los perfiles laterales y techos del Kiosco y podrán ser del tipo anuncio publicitario frontal o pintados sobre la estructura. Se considerará “Todo publicitario” todo aquel que sea rebatible y que su arranque en fachada esté a 2,70 m. (dos coma setenta metros) desde su arranque y hasta 2,00 m. (dos metros) en su parte más saliente con respecto al nivel de vereda y avanzar hasta 0,70 m. (cero setenta metros) antes del cordón de vereda.

l) Otras situaciones:

Todos aquellos anuncios que por sus características particulares no contemplados en las disposiciones antes denunciadas y/o que revisan interés para el área de aplicación de las presentes disposiciones y que no cumplieren con alguno o algunos de los requisitos fijados por ellas, podrán ser autorizados previo dictamen favorable del organismo técnico competente.

**ART.-12°:** A los fines de la observancia de lo dispuesto en el Artículo precedente, se determinan las siguientes zonas de aplicación de los distintos tipos de carteles publicitarios.

- a) En el Distrito CH (Casco Histórico) solo podrán utilizarse carteles tipo frontal.
- b) En las Avenidas Costanera Gral. San Martín, Juan de Vera y Dr. Juan Pujol los carteles publicitarios permitidos serán los descriptos en el art. 11 – inc. d) gráficos 5,6 y 7.
- c) En avenidas 3 de Abril, Ferré, Independencia, Gdor. Ruiz, Armenia, Libertan, Centenario, Cazadores Correntinos, Maipú, Tte. Ibañez, Del IV Centenario, Chacabuco y J. R. Vidal están permitidos todos los tipos descriptos siempre que el ancho de veredas existentes y la altura de edificación así lo permitan.

d) En el resto del área urbana podrán colocarse todos los tipos de carteles definidos en el artículo anterior, con excepción del descrito en el inc. b.2) – gráfico 3.

## **PROHIBICIONES**

**ART.-13°:** Los anuncios publicitarios de que trata esta Ordenanza no deberán:

- a) Perjudicar a la vecindad de su emplazamiento, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.
- b) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, señales de semáforos u otras advertencias públicas.
- c) Ser contruidos con materiales que puedan dar lugar a fáciles y/o involuntarias explosiones, incendios o siniestros semejantes, con riesgos o daños de los bienes o de la integridad física de las personas.
- d) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación.
- e) Perjudicar el tránsito de vehículos o peatones.
- f) Afectar la visibilidad de monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico o cultural o visuales con relevancia paisajística.
- g) Tener a la vista los equipos electrónicos o electromecánicos (transformadores, reactancias, etc.)
- h) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su tamaño colocación característica o número.
- i) Reducir la iluminación y/o ventilación mínima de los locales exigidas con las normas de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquellas.
- j) Empotrarse, anclarse o soportarse en elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, recuadros, pilastras, salvo que se traten de anuncios frontales simples (condiciones estructurales).
- k) Hallarse instalados en deficiente estado de conservación o deteriorados o en condiciones distintas de las que le fueron autorizadas o aprobadas.
- l) En el espacio producido en techos de edificios o retiros de la Línea de Edificación, cuando sobre ellos se continúe la edificación cualquiera fuere su altura.

**ART.-14°:** No podrán colocarse los anuncios publicitarios de que trata esta Ordenanza en:

- a) Los monumentos, estatuas, puentes y viaductos, edificios de valor histórico o cultural o edificios públicos.
- b) Las plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas, canteros de avenidas, etc., salvo en pantallas o estructuras, según lo establecido en las normas respectivas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por la Ordenanza N° 2378.
- c) Los árboles, postes elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, salvo los postes de carteles nomencladores de calles, cuya autorización será concedida por el Departamento Ejecutivo.
- d) Los postes o artefactos de alumbrado público y de otros servicios públicos salvo los propios indicativos del servicio.
- e) Los cruces, a nivel de calles públicas con vías férreas y en las calles que acceden a dichos cruces hasta 25,00 m. (veinticinco metros) medidos desde éstos.
- f) Los cementerios, incluidos los muros circundantes.
- g) Los muros medianeros de los edificios, salvo que los anuncios sean pintados sobre la

mampostería del edificio.

h) Si fueran luminosos o iluminados en un radio esférico de hasta 5,00 m. (cinco metros) de las unidades de semáforos.

#### Gráfico 9

**ART.-15°:** Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

a) Los suspendidos o colgados en la vía pública, con excepción de las banderas de remate que se coloquen en los respectivos locales inmuebles, los previstos en el artículo siguiente, y aquellos que respondan a diseños específicos o puedan ser incorporados a artefactos del mobiliario urbano, a juicio de la autoridad de aplicación.

b) Los vinculados con servicios fúnebres en un radio menor de 150,00 m. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios o cualquier otro establecimiento público o privado.

c) La fijación de afiches, sobre muros u otros lugares no expresamente habilitados para tal fin.

d) Los comerciales en vehículos fúnebres.

**ART.-16°:** Podrán autorizarse la instalación de anuncios publicitarios en tramos de calles y avenidas cuando ello responda a actos o festejos organizados por antes oficiales o instituciones de bien público, siempre que se respeten las siguientes exigencias:

a) En ningún caso, se efectuará promoción directa de un producto o artículo en especial, permitiéndose solamente la mención del producto o de la marca en dimensiones que no excedan el 1/3 del total de la superficie del anuncio.

b) El plazo de permanencia de las instalaciones tendrá relación proporcional con el desarrollo del evento y se fijará de acuerdo al criterio del organismo de aplicación.

c) El retiro del anuncio estará a su cargo del anunciante, respetando el plazo del permiso establecido anteriormente.

#### **CARTELERAS Y PANTALLAS**

**ART.-17°:** Las carteleras publicitarias:

a) Poseerán en todos los casos marco, número de autorización y nombre del propietario. La pintura del marco será del color característico que se le asigne al agente publicitario que las explote.

b) Solo podrán instalarse frontalmente en:

1. Tapias de terrenos baldíos.

2. Vallas provisorias de obras en construcción.

3. Muros medianeros sobre predios destinados a Playas de Estacionamiento, Exposiciones permanentes o actividades semejantes, sin superar los 6 metros (seis metros) de altura.

4. Muros de propiedades privadas, con excepción de las ochavas y con expresa autorización del propietario.

**ART.-18°:** La colocación y/o explotación de pantallas publicitarias será concedida por el Departamento Ejecutivo. Las mismas solo podrán instalarse respetando las siguientes condiciones:

a) En acera o espacios públicos que cuenten con un ancho no menor de 3,00 m. (tres metros).

b) En sitios que no entorpezcan la circulación, ubicándose en el sentido de la dirección de mayor flujo.

c) Deberán respetar una altura máxima de 2,20 m. (dos coma veinte metros), no permitiéndose



en dicho tramo ningún tipo de saliente en cualquiera de sus caras.

d) En el caso de que la pantalla publicitaria sea luminoso o iluminado, deberá contar con la instalación de su medidor correspondiente.

e) La localización, formato, dimensión y demás características serán previamente aprobadas por la Repartición correspondiente, respetándose en el caso de pantallas, las dimensiones y condiciones de las existentes en los espacios públicos.

#### **PERMISOS**

**ART.-19°:** Todos los Permisos Autorizaciones y Aprobaciones tendrán una duración máxima que no excederá de cinco años (5), plazo que podrá ser renovado si se lo solicitará con una antelación no inferior a treinta días (30) anteriores al vencimiento. Los permisos otorgados sin hacer referencia al término de su duración, se entenderán concedidos por cinco (5) años.

**ART.-20°:** Los permisos que se otorguen en todos los casos tendrán carácter precario, aunque al respecto no se haya formulado reserva expresa en los mismos, pudiendo disponerse su caducidad antes del plazo respectivo, cuando no se ajuste a las condiciones que se consideraron para su autorización o no se hallaren en buen estado de conservación o el anuncio hubiere quedado en infracción como consecuencia de hechos u obra que cambien el entorno de localización en sus características paisajísticas o funcionales.

#### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ART.-21°:** Serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza todos aquellos que de alguna manera hubieren participado, colaborado o posibilitado la realización de aquella, sea que hayan intervenido directamente o por terceros. Los propietarios de los inmuebles donde los anuncios estén instalados, son solidariamente responsables por los demás sujetos que hayan intervenido, en cuanto a la obligación de retirar anuncios deteriorados, en desuso como en infracción, o de partes integrantes de su estructura; así como también, salvo prueba en contrario, los beneficios de la propaganda efectuada.

**ART.-22°:** Las infracciones de la presente Ordenanza harán pasible a los responsables de las disposiciones previstas por el Código Municipal de Faltas.

**ART.-23°:** Los procedimientos a seguir en la aplicación de las sanciones antes previstas serán los que rigen para las contravenciones a normas Municipales de aplicación por la Dirección de Control de Obras Particulares.

**ART.-24°:** CONSTATADA la infracción la Dirección de Control de Obras Particulares labrará el acta respectiva, pasando la misma a los Tribunales Administrativos Municipales de laltas donde se producirá el juzgamiento respectivo.

**ART.-25°:** TRATANDOSE de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

#### **DISPOSICIOENS COMPLEMENTARIAS**

**ART.-26°:** DEROGASE toda otra disposición municipal que se ponga a la presente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART.-27°:** Todos aquellos responsables de anuncios publicitarios que no se encuadren en las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la

fecha de la presente, a los fines de su adaptación a las mismas. Vencidos los plazos establecidos, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

**ART.-28°:** En el distrito Cce – Código de Planeamiento Urbano -, en el sector comprendido por la Peatonal Junín, sujeta a remodelación, el organismo de aplicación podrá renovar los permisos existentes sin la adecuación a las normas de esta Ordenanza por vía de excepción, hasta tanto se defina el proyecto de remodelación o por el plazo del año 2001 como máximo, si éste no se realizará.

**ART.-29°:** Los permisos de publicidad vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza conservarán su validez durante el plazo para el cual fueron otorgados. Los mismos podrán renovarse si los interesados así lo solicitaren con no menos de treinta (30) días de antelación a su vencimiento, siempre que el anuncio cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ART.-30°:** La tribulación será fijada en la Ordenanza Tarifaria Municipal, debiendo ésta tipificar por tipo, tamaño, zona y/u otros aspectos que permitan cuantificar el tributo bajo un criterio de equidad y capacidad contributiva.

**ART.-31°:** Las solicitudes en trámite se resolverán conforme al presente ordenamiento.

**ART.-32°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**Dr. OSCAR R. AGUAD**

**Comisionado Interventor**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**EMILIO GRAGLIA**

**Secretario General**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Arq. CARLOS OSVALDO FUNES**

**Secretario de Serv. Público**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**C.P. FIDIAS MITRIDATES SANZ**

**Secretario de Economía y Finanzas**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**ANSELMO BRUNO**

**Secretario de Gobierno**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ing. ORESTE DANIEL GODINO**

**Secretario de Obras Públicas**

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**